

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2016**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Castillo Godínez, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar, respetuosamente, a los ayuntamientos del estado de Sonora, para que en ejercicio de sus atribuciones, exenten de pago de derechos de inhumación a los deudos de deportistas amateurs que fallezcan en plena práctica de su deporte.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Manuel Fu Salcido, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud y del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y al Director General del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa; a la primer titular para que impulse y asigne recursos en el rubro de bebederos escolares en escuelas públicas que imparten educación básica y a los tres últimos para que, desde el ámbito de su competencia, garanticen bebederos escolares dignos, con agua suficiente, saludable, aceptable y físicamente accesible para consumo personal, apegándose en las futuras instalaciones o remodelaciones a las especificaciones técnicas señaladas en el normatividad federal en la materia.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Rosario Carolina Lara Moreno, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 190 bis al Código Penal del Estado de Sonora, en materia de combate a la corrupción.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora, así como a los titulares de las delegaciones del Ejecutivo Federal de la Secretaría de Salud Pública y de la Secretaría de Gobernación, con residencia en nuestra entidad, para que conforme a sus respectivas atribuciones, se coordinen para que se garantice el cumplimiento a la protección de

la salud a la población sonorense, en casos de urgencia médica que esté en riesgo de perder la vida de personas.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, con proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL DIA
19 DE ABRIL DE 2016**

19-Abril-2016 Folio 0874

Escrito del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la aprobación de la modificación del inciso a), párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2016 de dicho Municipio, con el fin de contar con el sustento legal, para poder cobrar y otorgar los permisos correspondientes a la construcción del Gasoducto del Proyecto denominado: “Gasoducto Samalayuca-Sásabe”, que afectará territorio de dicho Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

19-Abril-2016 Folio 0877

Escrito del titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, contestación al Acuerdo número 83, mediante el cual esta Soberanía exhortó a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, Gerardo Ruíz Esparza; de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, Ricardo Martínez Terrazas y al Presidente Municipal de Nogales, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, a efecto de que coordinen las acciones necesarias para llevar a cabo la elaboración de un estudio sobre la situación de la movilidad urbana en Nogales, que permita contar con elementos para un plan integral de movilidad en el municipio, así como realizar un estudio sobre la infraestructura aeroportuaria en Nogales, que contribuya a definir los proyectos para mejorar su situación actual y elevar su competitividad a nivel regional impactando, por lo menos, los municipios de Agua Prieta, Cananea, Nacozari de García, Magdalena, Caborca, Pitiquito, Santa Ana y General Plutarco Elías Calles. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 83, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2016.**

19-Abril-2016 Folio 0878

Escrito del Subsecretario de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, contestación al Acuerdo número 87, mediante el cual se exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, al titular de la Secretaría de Turismo, Enrique de la Madrid Cordero, al titular de la Comisión de Fomento al Turismo de Sonora, Jesús Antonio Berumen Preciado y al Ayuntamiento de Cananea, para que dichas autoridades lleven a cabo las acciones necesarias dentro de sus respectivas facultades, con el propósito de declarar Pueblo Mágico el Municipio de Cananea, de igual forma se exhorta al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que se asignen los recursos necesarios para el desarrollo turístico y que permitan promover la actividad turística en los municipios de Cananea y Magdalena. También se exhorta a las autoridades competentes y en especial a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, para que refuerce las medidas promoción y difusión de dichos municipios.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 87, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016.

20-Abril-2016 Folio 0879

Escrito del Coordinador de Asesores de la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua, con el que remite a este Poder Legislativo, la respuesta al Acuerdo número 75, mediante el cual se exhorta a dicha Comisión para que a la brevedad realice un estudio sobre las necesidades actuales de la población del Municipio de Cajeme, Sonora, respecto del consumo de agua para uso doméstico y uso público urbano, así como sobre la disponibilidad general del agua en la cuenca del río yaqui. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 75, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016.**

20-Abril-2016 Folio 0880

Escrito de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la titular de la

Procuraduría General de la República, para que en uso de sus facultades, se desista de la acción penal en contra del Doctor José Manuel Mireles Valverde y con ello se logre su pronta liberación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

20-Abril-2016 Folio 0881

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible, se estudie, dictamine y apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 192 D, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos, en materia de acuacultura, presentada por el Senado de la República y remitida a esa Cámara, publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 10 de noviembre de 2015. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

20-Abril-2016 Folio 0882

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN FORMA UNIDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Luis Castillo Godínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EXENTEN DE PAGO DE DERECHOS POR INHUMACIÓN A LOS DEUDOS DE DEPORTISTAS AMATEURS QUE FALLEZCAN EN PLENA PRACTICA DE SU DEPORTE, para lo cual sustento la viabilidad de la presente bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro Estado, diariamente existen miles de deportistas amateurs, que se dedican a la práctica de algún deporte, mismos que requieren mucha dedicación y disciplina. Pero los hay también aquellos deportistas que con su esmero y dedicación, logran ir más allá de sus municipios, Estado o nuestro país, poniendo muy en alto el nombre de su tierra.

Afortunadamente el deporte Sonorense, es una potencia Nacional en muchas disciplinas, como lo es el Fútbol, Béisbol, Box entre muchos otros, que a pesar de que hacen un gran esfuerzo por sobresalir y representar a nuestro Estado sin recibir remuneración económica de persona alguna. Aun así, muchos de ellos han logrado llegar al profesionalismo, pero siempre orgullosos de haber representado a su terruño, más sin embargo la gran mayoría, sigue practicando el deporte que más le acomoda, logrando con ello beneficiar de alguna manera al municipio en que vive. Lamentablemente, y aunque son muy pocos, algunos durante la práctica de su deporte favorito, han fallecido al momento de estar practicando su deporte favorito en el terreno de juego, como lo fue un amigo muy

querido por los empalmenses de nombre Gerardo Barredas Campos, futbolista amateur de ese municipio, que sin imaginarse, terminaría su vida dentro de un campo de futbol cuando disputaba un partido de futbol soccer en la categoría 45 y más de Empalme, Sonora.

No debemos olvidar, que los que han brincado la barrera de su municipio, lo lograron gracias al juego diario con aquellos que no han sobresalido fuera de sus ligas locales, por lo tanto, son tan importantes todos y cada uno de los integrantes de las ligas respectivas, ya que muchos de ellos fueron influencia para los más sobresalientes, y gracias a ello lograron un nivel más competitivo en su deporte.

Para muchos de esos deportistas amateurs, y que a la vez son el sustento para sus familias, dejan una carga económica muy fuerte a sus familiares, por lo que como retribución, sería justo que las familias de nuestros deportistas, cuenten con un respaldo económico que les ayude a enfrentar ese momento tan difícil como lo es la pérdida de un familiar, y que mejor forma de sentirse apoyado por el Ayuntamiento al que de seguro alguno de ellos, lo llevo a representar en algún torneo Estatal, Nacional o Internacional.

A muchos de los que integramos esta legislatura, nos ha tocado en algún momento, sucesos como este en nuestros municipios, y ver que sus deudos quedan en una situación económica muy desfavorable, y por otro lado, es muy lamentable ver que estas cosas puedan ocurrir a personas que toda su vida se han dedicado a la práctica de un deporte, en un segundo la vida les da un giro de total y en pleno campo de juego, es por eso que sería de gran ayuda para sus familiares el contar con este apoyo.

Una de las funciones de los municipios, es el de prestar el servicio de panteones a sus habitantes, cuyos costos por inhumación para muchos son altos, y que en realidad muchos no pueden pagarse por los familiares del fallecido, y atendiendo la capacidad del municipio, es justo que este como retribución a esos deportistas, otorgue dicho apoyo y los exente de pago.

Es por lo anteriormente expuesto, que considero necesario que este Poder Legislativo haga un respetuoso llamado a todos y cada uno de los Municipios de nuestro Estado, para efectos de que en ejercicio de sus atribuciones, exenten de pago de derechos por inhumación a los deudos de deportistas amateurs que fallezcan en plena práctica de su deporte

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los ayuntamientos del estado de Sonora, para que en ejercicio de sus atribuciones, exenten de pago de derechos por inhumación a los deudos de deportistas amateurs que fallezcan en plena práctica de su deporte.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 21 de abril de 2016.

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos M. Fú Salcido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio del Derecho Constitucional previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía con el objeto de someter a consideración de la misma la presente **iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud y del Código Penal para el Estado de Sonora, en lo concerniente a establecer Espacios o Zonas Libres de Drogas, tales como los parques públicos recreativos, jardines y áreas verdes, áreas deportivas para menores de edad e incapaces.**

Exposición de motivos:

El pasado 29 de marzo, los diputados de Acción Nacional pusimos a consideración de esta Soberanía, una iniciativa de reforma al artículo 64 de la Constitución Política de Sonora para facultar al Congreso a legislar en materia de drogadicción, ludopatía y otras adicciones que actualmente no están consideradas en esta ley fundamental del Estado.

Con esta reforma en análisis de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales daremos un gran paso en la atención a las adicciones, las cuales son un problema de salud pública que debe de unir y comprometer a todos los sectores de la sociedad y a todos los niveles de Gobierno.

En la actualidad, la farmacodependencia se presenta como un fenómeno muy complejo y de enorme connotación social, el cual es considerado un problema de salud pública por su alta incidencia, ataca a grupos particulares de la población, tiene carácter crónico, su letalidad y mortalidad es elevada y determina incapacidad.

La farmacodependencia o (drogadicción) como lo define la Organización Mundial de la Salud: “Es el estado psíquico y veces físico causado por la interrelación del organismo vivo y un fármaco; se caracteriza por modificaciones en el comportamiento, impulsivo irreprímible de consumir la droga en forma continua o periódica, ya sea para experimentar efectos psíquicos y físicos o para evitar la sensación que surge al dejarla de consumirla.

Esto es grave porque se está extendiendo a núcleos de población especialmente vulnerables, como lo es el de la niñez y de los jóvenes entre los 7 y 16 años, que son personas menores de edad y en etapa de desarrollo.

En los últimos años, las adicciones han crecido aceleradamente en nuestro país y nuestro estado, y su expansión ha dejado terribles efectos negativos en la sociedad.

Al igual que un cáncer que es atendido a destiempo, las adicciones se han propagado con rapidez y han destruido todo el tejido social que han encontrado a su paso.

Han desunido a las familias y han puesto en peligro la salud de miles de niños y jóvenes.

Para muestra, basta un botón. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer, un 31% de las muertes atribuibles al tabaquismo pasivo corresponde a niños.

Los cánceres infantiles que se han asociado con la exposición a humo de tabaco, son leucemias, linfomas, cáncer del sistema nervioso central, así como tumores de riñón, hígado y huesos.

Por ello, esta asociación ha llamado a emprender acciones legislativas para evitar que los adultos consuman tabaco en espacios donde haya niños y no

permitir el acceso de menores de edad a los espacios destinados exclusivamente para fumadores.

Además de poner en riesgo la salud de nuestros niños y jóvenes, también hay que decir que las adicciones están poniendo en un serio riesgo nuestra seguridad y paz social.

Según datos de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, un 60% de los delitos cometidos en el País, son ejecutados por usuarios de alcohol y drogas ilegales.

De hecho, un 95% de los reos que se encuentran en los centros penitenciarios de México son consumidores de algún enervante, mientras que el 55% de los menores infractores son usuarios de alguna sustancia ilícita o de bebidas embriagantes.

Recordemos que tan sólo en lo que va de este 2016, según cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Sonora la incidencia delictiva ha aumentado en más de un 46%, y en municipios como Hermosillo se ha disparado en más de un 100%.

Lamentablemente la realidad nos dice que estamos dejando crecer las adicciones, al grado que hoy están presentes en muchas de las escuelas, y se cuentan por miles los estudiantes sonorenses que tienen diariamente contacto con el alcohol, el tabaco y las drogas ilegales.

Para dimensionar el tamaño del problema que enfrentamos aquí, en Sonora, deseo compartirles las siguientes cifras.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, difundida por la Comisión Nacional Contra las Adicciones, en Sonora un 27.3% de los 268 mil estudiantes que cursan los niveles de secundaria y preparatoria consumieron alcohol en el último año, lo que equivale a un total de 73 mil jóvenes.

Además, el 11.8% de los alumnos sonorenses de secundaria y prepa tuvo un consumo excesivo de alcohol en el último mes, es decir, bebió 5 copas o más en una sola ocasión.

Ni siquiera los alumnos de quinto y sexto de primaria en Sonora se salvan, y de acuerdo con esta encuesta, el 3.1% consumió bebidas alcohólicas durante el último año.

En cuanto al tabaco, la encuesta revela que en Sonora el 13.1% de los estudiantes de secundaria y prepa son fumadores activos, es decir, consumió productos de tabaco en el último año, lo que equivale a un total de 35 mil jóvenes.

Es muy importante señalar que de los estudiantes de secundaria que son fumadores, el 4.5% compra los cigarrillos en su misma escuela.

En el caso de alumnos de quinto y sexto de primaria en Sonora, el 2.2% consumió tabaco en el último año, y un 1.3% fuma cigarrillos todos los días.

En lo que respecta a drogas ilegales como la marihuana, la cocaína, las anfetaminas o los inhalantes, según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, el 9.1% de los estudiantes sonorenses de secundaria y prepa consumió este tipo de drogas en el último año, lo que equivale a 25 mil jóvenes, la gran mayoría desde luego son menores de edad.

De hecho debido a su consumo de drogas, el 4.9% de los estudiantes sonorenses de secundaria y preparatoria requieren apoyo o tratamiento, es decir, hoy necesitamos poner en rehabilitación a cuando menos 13 mil jóvenes sonorenses.

Lo más peligroso es que en el caso de alumnos de quinto y sexto de primaria en Sonora, el 1.4% consumió marihuana en el último año, y un 2.6% utilizó inhalables.

Estas cifras además de preocuparnos, deben ocuparnos.

Es urgente actuar ya.

Independientemente de la tendencia internacional para legalizar el consumo de drogas como la marihuana, eso en ningún momento debe ser una justificación para que las autoridades y nosotros como legisladores, abandonemos la lucha contra las adicciones, especialmente previniendo que caigan en sus garras nuestros niños y jóvenes.

Es indispensable que perfeccionemos y continuemos generando todo tipo de leyes y regulaciones que ayuden a reforzar la prevención contra las adicciones, y que además nos permitan recuperar los espacios que hemos perdido frente a este cáncer social.

Esa es la razón de las reformas que las y los legisladores de Acción Nacional hemos presentado durante este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, primeramente desde nuestra ley primaria, la Constitución, y hoy impulsando el rescate de los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y la vida comunitaria.

Por eso, este día me permito presentar ante esta asamblea reformas a la Ley de Salud del Estado de Sonora, a fin de que los parques, jardines públicos y los campos deportivos, sean catalogados como espacios libres de adicciones.

Es importante que reforcemos estos espacios como libres de adicciones y mediante un sistema de comunicación visual, definido como señalética, indiquemos las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes quebranten estas leyes en perjuicio de nuestros niños y jóvenes.

El propósito de esta iniciativa es recuperar los espacios públicos para la sociedad y sobre todo para nuestros menores de edad, inhibiendo a quienes venden alcohol y tabaco a menores, a quienes se dedican al tráfico ilegal de drogas, y a quienes consumen alcohol, tabaco y drogas frente a nuestros niños y jóvenes en los espacios públicos.

También es una forma de obligar públicamente a las autoridades para que apliquen la ley y sancionen a quienes contaminan a nuestra sociedad y las futuras generaciones.

Garantizar que nuestros niños y adolescentes cuenten con espacios libres de adicciones, será un granito de arena en los múltiples esfuerzos que debemos continuar impulsando en materia de prevención.

Contar con una sociedad más sana y con índices de adicción a la baja, nos permitirá disfrutar de ciudadanos más sanos y productivos, de familias más fuertes y unidas, y sobre todo de una mayor paz y seguridad pública.

Es hora de dar un paso del miedo a la esperanza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto y el párrafo 4 pasa ser el quinto del artículo 168 del Código Penal de Sonora, se reforma el artículo 148 y adiciona una fracción quinta de la Ley de Salud del Estado de Sonora.

ARTICULO 168.-.....

A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de sustancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, en áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará de cinco a doce años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa.

ARTICULO 148.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes, **drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas** que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

Fracciones:

I.-...

II...

III.-...

IV.-... Intocadas

V.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos deberán instalar sistema de comunicación visual, definido como señalética como espacio o zona libre de drogas, sustancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, las áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, para el desarrollo óptimo de los menores de edad o de incapaces.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 21 de Abril de 2016.

DIP. CARLOS FÚ SALCIDO
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración, iniciativa con punto de Acuerdo a efecto de que se exhorte a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa; a la primer titular para que impulse y asigne recursos en el rubro de bebederos escolares en escuelas públicas que imparten educación básica y a los tres últimos para que, desde el ámbito de su competencia, garanticen bebederos escolares dignos, con agua suficiente, saludable, aceptable y físicamente accesible para consumo personal, apegándose en las futuras instalaciones o remodelaciones a las especificaciones técnicas señaladas en el normatividad federal en la materia.

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Antecedentes:

La educación es un derecho humano fundamental consagrado en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hablar de igualdad y calidad en la educación es afirmar de que todos los alumnos gocen de los mismos beneficios, de las mismas oportunidades y lograr desarrollar armónicamente a plenitud, todas las facultades del ser humano, como lo señala el propio Artículo Tercero Constitucional.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Posteriormente el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En consecuencia como parte de ese reconocimiento, el día 02 de Febrero de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4 Constitucional, mediante el cual se elevó el derecho al agua como un derecho humano, quedando establecido en el párrafo sexto lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

Asimismo, el día 07 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en Materia de Bebederos Escolares. Con ello se garantizará normativamente la existencia de bebederos suficientes y con suministro

continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; además de la obligación del Ejecutivo Federal de contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable en los inmuebles escolares; así como el establecimiento de la gran tarea del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa de procurar que las instalaciones del Sistema Educativo Nacional cuenten con la infraestructura de bebederos de agua potable en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del citado Decreto.

Por último el día 23 de Diciembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Instalación y Mantenimiento de Bebederos en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, el cual contiene especificaciones técnicas y detalladas que se deben cumplir en la instalación de los bebederos en todo el país, entre éstas:

- A) Deben estar ubicados en áreas comunes techadas sin obstáculos físicos para llegar a ellos, tener alturas acordes a la estatura de los alumnos por tipo o nivel educativo, siendo accesibles para las personas con discapacidad y contar con las salidas de agua potable suficientes, tomando como base la cantidad de población escolar de cada plantel educativo y las demandas específicas de la misma a lo largo de la jornada escolar.
- B) Deben ser higiénicos para lo cual, los materiales a utilizar deberán mantener las características físicas y/o químicas del agua, sin importar diferencias de clima, temperatura u otros factores, con la finalidad de que a lo largo de su uso y vida útil no incorporen contaminantes físicos, microbiológicos o químicos hacia el agua;
- C) Perdurables con materiales y acabados que permitan su lavado y desinfección con sustancias de limpieza comerciales, tales como cloro o alcohol, soporten su exposición a la intemperie y tengan resistencia superior al uso común sin deformaciones;

- D) Conectados a algún sistema de potabilización escolar que cumpla con especificaciones técnicas detalladas en el Acuerdo en cita;
- E) Entre otras.

2.- Planteamiento:

Derivado de lo anterior a finales del año 2015, la Secretaria de Educación Pública anunció una inversión de 1,034 millones de pesos para la instalación de 11 mil sistemas de bebederos para el año 2016, iniciando primeramente por la región 1 que integra los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Chihuahua, en los cuales se pretenden instalar 808 distribuidos en los 5 Estados.

Cabe señalar que el acuerdo en mención precisa la cantidad de bebederos que debe haber por escuela, esto en razón del número de grupos que se atienden, a saber:

Tabla 1 Salidas con base en la matrícula escolar

Tipo educativo y Educación Especial	Niveles educativos	Boquillas con altura Regular (1)	Boquillas para personas con Discapacidad Motriz	Llave de Llenado	
Básico	Preescolar con 3 ó 6 grupos	2	1	1	
	Preescolar con 9 grupos	4	1	1	
	Primaria 6 grupos	3	1	1	
	Primaria 12 grupos	6	1	1	
	Primaria 18 grupos	8	1	1	
	Secundaria general 6 grupos	3	1	1	
	Secundaria técnica y general 12 grupos	6	1	1	
Medio Superior	Secundaria técnica y general 18 grupos	9	1	1	
	Bachillerato o su equivalente 9 grupos	7	1	1	
	Bachillerato o su equivalente 15 grupos	9	1	1	
	Bachillerato o su equivalente 24 grupos	9	1	1	
	Bachillerato o su equivalente 18 grupos	9	1	1	
Superior	Bachillerato o su equivalente 12 grupos	6	1	1	
	Normal en todos sus niveles y especialidades 12 grupos	2	1	1	
Niveles de educación superior (por cada 1000 alumnos)		2	1	1	
Especial	Educación especial destinada a personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes 10 grupos		2	1	1

Es decir el acuerdo establece como mínimo el instalar 2 bebederos regulares y uno para discapacitado. En Sonora contamos con aproximadamente 4,600

escuelas públicas en educación básica, y sólo basta multiplicar la cantidad de 3 bebederos por el número mencionado de centros escolares para calcular que se ocupan 13,800 mínimamente en la entidad, esto bajo el supuesto de que fueran escuelas con baja matrícula (pocos grupos); precisando que la Federación en este año solamente instalará en Sonora 161 sistemas de bebederos aproximadamente, por lo cual nos encontramos aún lejos de atender a plenitud la demanda de bebederos escolares dignos, con suministro de agua potable continua y que cumplan las especificaciones enunciadas en el Acuerdo.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos y consideramos acertados los esfuerzos emprendidos por el Gobierno Federal para mejorar el sistema de bebederos escolares y de esa forma lograr que los alumnos puedan disfrutar plenamente del derecho humano al agua potable, pues es precisamente en la escuela donde los educandos pasan mayormente su tiempo durante el día. Además, esto adquiere mucha relevancia en el caso de nuestra entidad, donde las condiciones climáticas son extremas y durante el verano las altas temperaturas generan la necesidad de beber mucha agua para evitar la deshidratación. Aunado a que ocupamos los primeros lugares en obesidad infantil, esto según informes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sumado a que gran parte de la obesidad está ligada al alto consumo de bebidas azucaradas, esto según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Luego entonces el agua se convierte en un factor clave y de alta relevancia para la salud de nuestros niños y en consecuencia para su educación.

Por tanto el tema de bebederos escolares dignos, con agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible para consumo personal es un tema que como Congreso no debemos dejar de lado, siendo prioritario para Sonora, pues con su impulso le abonamos a la salud de los estudiantes Sonorenses, le abonamos a la educación y por supuestos ayudamos a la economía de las escuelas que invierten dinero en la adquisición de garrafones con agua purificada.

Por ello resulta importante que como Estado redoblemos esfuerzos e impulsemos también tan noble programa, canalizando recursos estatales, construyendo

nuevos bebederos y reconstruyendo los ya existentes, cumpliendo con las especificaciones técnicas del acuerdo, dando el debido mantenimiento, para que en conjunto con el apoyo recibido de la Federación obtengamos mejores y más pronto resultados en los centros escolares, esto a favor de nuestros niños, niñas y jóvenes estudiantes Sonorenses, haciendo así efectivo el principio de progresividad, que constituye el compromiso del Estado de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos, es decir, ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización.

Resaltando a su vez que el impulso de bebederos escolares también es una obligación que como Estado tenemos y hemos adoptado, tal y como lo establece el propio artículo 7 Bis de la Ley de Educación de la Entidad, el cual señala que: “Se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría”.

Además para cerrar el círculo donde ganemos todos, consideramos importante que los trabajos que se realicen en el rubro, sean desarrollados por empresas locales, lo que sin duda ayudaría a la economía de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente propuesta con punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el siguiente Presupuesto de Egresos del Estado contemple, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable en los inmuebles escolares públicos que imparten educación básica.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, todos del Gobierno del Estado, para que desde el ámbito de su competencia garanticen que las escuelas públicas que imparten educación básica en la entidad, cuenten bebederos escolares dignos, con agua suficiente, saludable, aceptable y físicamente accesible para

consumo personal; apegándose en las futuras instalaciones o remodelaciones a las especificaciones marcadas en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Instalación y Mantenimiento de Bebederos en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado el día 23 de Diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Además se les exhorta para que en las futuras instalaciones, construcciones y/o mantenimiento de bebederos escolares se procure los trabajos sean ejecutados por empresas locales, para así ayudar a la economía de la entidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 21 de abril de 2016.

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

Hermosillo, Sonora a 21 de abril de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Rosario Carolina Lara Moreno**, diputada del Partido Acción Nacional en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya lo he mencionado, en esta LXI legislatura nuestra meta es y debe ser el mejoramiento continuo de nuestras instituciones.

Personalmente considero que para alcanzar ese mejoramiento, es necesario aprovechar todos y cada uno de los esfuerzos presentados ante esta tribuna, sin importar el origen o el partido político del que provenga, pues la percepción ciudadana está ávida de recibir soluciones y respuestas, sin distingo alguno.

En este caso, quiero citar a uno de los jueces más importantes en la historia de Corte Suprema de los Estados Unidos, de nombre William J. Brennan, a quien cito: *“El debate debe ser público, desinhibido, robusto y ampliamente abierto”*.

Ahora bien, relación con el debate que se lleva a cabo en este recinto, es menester recordar que todos los aquí presentes damos cumplimiento a una importante responsabilidad como lo es el discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos, conforme al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Consecuentemente, partimos del entendido que como diputados tenemos la obligación de conocer el presupuesto, con independencia de que lo hayamos

votado a favor o en contra, pues en nuestras manos, se encuentra la información que nos permitirá saber si es posible materializar nuestras propuestas y saber las necesidades que podremos cubrir a nuestros representados.

Por ello, considero muy importante que aprovechemos esta coyuntura y pongamos especial atención en este rubro, haciéndonos responsables de nuestras propias iniciativas, pues no podemos simplemente dejar esa gran tarea al ejecutivo, secretarios del gabinete o a los municipios.

No podemos venir exhortando el cumplimiento de leyes sin ser pragmáticos, sin dejar de distinguir lo que se puede lograr de lo que no se puede lograr. Para ello, considero que debemos tomar una nueva ruta, construyendo alternativas viables que dejen en segundo plano los reflectores y hablen de la buena voluntad que nos ha llevado a grandes concertaciones.

La iniciativa que hoy vengo a presentar, tiene como principal objetivo robustecer el debate de ideas que como propuestas venimos a presentar en cada una de nuestras iniciativas, para que una vez tramitadas y aprobadas, alcancen su plena materialización sin mayores obstáculos.

Para esto, sugiero hacer una importante previsión desde le génesis de cada una de las iniciativas.

Cómo representantes populares, pero también como Ciudadanos Sonorenses preocupados por el mejoramiento de nuestro entorno, somos testigos que muchas propuestas son discutidas y ventiladas en esta máxima tribuna de nuestro Estado, no obstante, en el trayecto de su tramitología y aun siendo dictaminadas en comisión, hacen falta elementos que permitan garantizar su eventual materialización.

En este caso, me refiero a elementos objetivos que en el ejercicio de gobierno, son esenciales para llevar soluciones a la gente, pues debemos ser conscientes que nuestros representados están cansados de discursos que por una razón u otra, no se convierten en la respuesta a la problemática que demandan.

Ahora bien, la objetividad en cada una de las iniciativas, debe entenderse como la expresión más específica de la *cosa deseada* en cada propuesta, que no debe limitarse a la adecuación normativa de que se trate, sino que necesariamente debe extenderse como una previsión para su ejecución y efectos contemplando aspectos tanto técnicos como económicos.

En la actualidad, el título séptimo, capítulo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en su artículo 129 que las iniciativas de ley, de decreto y de acuerdo, así como las proposiciones de los diputados, deberán estar precedidas de una exposición de motivos, en la que los autores expondrán con claridad los hechos y los fundamentos de derecho en que apoyen sus pretensiones.

Por otra parte, el capítulo tercero del mismo título, referente a las discusiones llevadas a cabo durante las sesiones del Congreso del Estado, no hace prevención alguna respecto a los alcances y efectos de cada iniciativa.

Como se observa, no existe una disposición que haga referencia al aspecto presupuestal básico para la ejecución de las iniciativas que impliquen erogaciones contempladas o no en el ejercicio correspondiente.

Considerando lo anterior, propongo a mis compañeros tomar una previsión para dotar a todos los trabajos que aquí se presenten de objetividad, adicionando un párrafo al artículo 129 de nuestra Ley Orgánica para establecer que las propuestas de ley, de decreto y de acuerdo, deberán contemplar una proyección básica de los costos que cada una represente.

Todo ello impactará en la plena materialización de cada una de las ideas, además de que facilitará la viabilidad para su inclusión en la proyección de las leyes de ingresos y egresos del Estado y sus municipios.

De esta forma, se garantiza que cada planteamiento sea aprovechado de una mejor manera, mediante el establecimiento de alcances más específicos sobre la materialización y ejecución de cada iniciativa, lo que permitirá modelar y prevenir su aplicación objetiva.

Está en nosotros allanar el camino para lograr los mejores resultados, por eso los invito a aportar un poco más y asegurar que las grandes ideas que aquí se han debatido no se pierdan en el largo camino de la burocracia.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 129.

[...]

En los casos en que las iniciativas contemplen gastos o erogaciones, deberá realizarse una proyección básica de los mismos para establecer su viabilidad presupuestal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 21 de abril de 2016

DIPUTADA ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 190 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

El problema de la corrupción, es un cáncer que día a día está acabando con la sociedad, las “quimioterapias” que los buenos legisladores se han ocupado por realizar a través de reformas y adiciones a la ley, no han funcionado debidamente, principalmente por lagunas en la ley y por no tener tipificados delitos de los servidores públicos en nuestro Código Penal.

La reforma constitucional de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción nos da un buen ejemplo de que México y Sonora en este caso, podemos avanzar en este tópico abriendo la oportunidad de corregir las fallas sistemáticas en el ejercicio del servicio público.

Los Partidos Políticos de siempre, en sus administraciones de gobiernos pasados y presentes, tanto en el ámbito municipal como del estado, al inicios de sus gobiernos parecieran “agencia de colocaciones”, en la contratación del personal, cuando lo que se debiera buscar es la profesionalización de servidores públicos acorde a los perfiles requeridos por el puesto a desempeñar, eliminando desde un inicio las prácticas indeseables en la administración pública como el nepotismo o el influyentísimo.

El nepotismo es un delito que abona e incita a los servidores públicos cometan desmedidamente actos de corrupción: a) Porque viola el principio de igualdad, esto es, al dar preferencia a una persona sobre otra por tener vínculos familiares o amistosos. b) Porque impacta de manera negativa en el servicio público al desalentar los servicios de carrera y profesionalismo que parten de la base de resultados como principio de ascenso en el cargo; c) Porque genera al mismo tiempo un conflicto de interés para el servidor público que realice esa conducta. d) Porque tanto el nepotismo y el conflicto de interés se han convertido en elementos que subyacen bajo el paraguas de la corrupción.

Para el Jurisconsulto Guillermo Cabanellas de Torres, el nepotismo es *"una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar, por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos"*.

Para **Movimiento Ciudadano**, la presente ley anti-nepotismo tiene el propósito de evitar el nombramiento o contratación indebida de familiares y personas con las que se mantiene estrechos vínculos con los servidores públicos, y sancionar con prisión, destitución e inhabilitación, y despido del infractor.

Claro ejemplo es lo vivido en México en la época del presidente de la republica con José López Portillo, y que decir de los tres últimos sexenios del Gobierno de Sonora, las administraciones de los ex gobernadores López Nogales, Bours Castelo y Padrés Elías, y así hay infinidad de ejemplos que se pudieran citar, es por ello la necesidad de legislar el delito de nepotismo, toda vez que no existe una legislación a nivel federal o local que aborde esta problemática, la cual solo se ha legislado en materia administrativa, y que no ha sido suficiente para frenar estas conductas ilegales de los servidores públicos, y si por el contrario crear un escenario de "conflicto de intereses".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 190 Bis, del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X BIS NEPOTISMO

ARTICULO 190 Bis.- Comete el delito de Nepotismo, el servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, designe, nombre o contrate personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de empleados o personal de confianza, en el que favorezcan con puestos de trabajo a familiares, cónyuge, concubino, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, y figuras análogas o cualquier tercero con el que tenga vínculos económicos o de dependencia administrativa directa, al utilizar sus facultades o el poder fáctico que el empleo, cargo o comisión le otorgan.

Al que cometa el delito de nepotismo se le impondrán de dos a diez años de prisión, de cien a doscientos días multa y destitución, en su caso, la inhabilitación de dos a diez años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

Se reputará como servidor público para los efectos de este delito y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

El delito de nepotismo se agravará, cuando el servidor público que se desempeñe con el cargo de titular, secretario, subsecretario, director, subdirector, encargado de despacho, o en su caso ostente un cargo de dirección, se impondrán de cinco a doce años de prisión, de doscientos a trescientos días multa y destitución, en su caso, la inhabilitación de cinco a doce años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 21 de abril de 2016.

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.

HONORABLE CONGRESO:

C. Juan José Lam Angulo, en carácter de Diputado Local de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de ésta Sexagésima Primera Legislatura, con el derecho de iniciativa, establecido por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CÚAL SE EXHORTA A LA TÍTULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO A LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON RESIDENCIA EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CONFORME A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SE COORDINEN PARA QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD A LA POBLACIÓN SONORENSE, EN CASOS DE URGENCIA MÉDICA QUE ESTE EN RIESGO DE PERDER LA VIDA DE PERSONAS**, para lo cual fundo la procedencia de la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4o. de la Constitución General de la República, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud.

La Ley General de Salud, en su artículo 1 Bis, claramente establece que la Salud se entiende como un estado completo del bienestar físico, mental y social en las personas, como Usuarios de los Servicios de Salud.

El Sistema de Salud Pública, incluye también a personas físicas y morales de los sectores social y privado, que prestan sus servicios de salud, con el objeto de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Los servicios básicos para la Salud que la Ley General regula en esta materia, en su artículo 27 Fracción III, donde contempla entre otros, la de la ATENCIÓN DE URGENCIAS.

Este es el tema central de esta proposición de acuerdo, EL DE LA ATENCIÓN MÉDICA CUANDO SE PRESENTAN RIESGOS DE PÉRDIDAS DE VIDAS EN SERES HUMANOS por enfermedades, accidentes, lesionados o Mujeres embarazadas, sin importar niveles socioeconómicos, género, cultural, religioso, étnico, y las personas si son o no, derechohabientes o afiliados a cualquier esquema de aseguramiento, y demás que tiendan a discriminar la atención médica urgente.

Cuando se presentan pacientes en urgencias de atención médica, que no son derechohabientes de alguna Institución Pública o Privada de Servicios de Salud, se les debe estabilizar conforme a sus signos vitales que garanticen que no corre peligro de perder la vida, entonces los Familiares o personas de confianza del paciente, decidirán qué servicios de salud sea el más conveniente, de acuerdo a sus situación socioeconómica.

Las situaciones de emergencia de salud, son las más inesperadas y muchas veces es difícil pensar fríamente, de qué manera comportarse cuando se entra al hospital, o se lleva un enfermo en grave estado.

Los pacientes de emergencia, pueden recibir hasta tres o cuatro facturas del hospital una vez que salen; unas, son los gastos de la emergencia, otras de estudios, análisis o radiografías que se hicieron y otras de los médicos o especialistas que atendieron al paciente, siendo por lo general muy altos los precios de emergencia, en comparación a las consultas normales.

Los pacientes, pagan por atención las 24 horas en equipos sofisticados y médicos entrenados especialmente.

En la Ley Penal Sonorense, en su artículo 197, es delito que quienes ejerzan la Medicina y sin justificación, se **NIEGUEN A PRESTAR SUS SERVICIOS** a personas con **NOTORÍA URGENCIA, PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA DEL PACIENTE, POR EXIGIR ANTICIPADAMENTE EL PAGO POR SU TRABAJO MÉDICO**, incluyendo desde Médicos, Cirujanos y sus auxiliares, **son responsables por los daños que causen en su práctica de su profesión, con una pena de un MES A CINCO AÑOS DE PRISION.**

Se agrava más el comportamiento delictuoso, antisocial e inhumano de personal médico, cuando son servidores públicos, en este caso en servicios de salud.

Las Leyes, de Salud y de Servicios de Salud de Sonora, cuentan con una estructura de Gobierno, donde el Poder Ejecutivo y Municipios, se coordinan con la Federación, y a la vez, otorgan licencias, permisos, es decir concesionan a Instituciones Privadas los Servicios de Salud a la Población, por tanto, los Hospitales, Clínicas, Consultorios, **SUS SERVICIOS DE SALUD, NO SON TOTALMENTE PRIVADOS, PORQUE DEPENDEN LEGALMENTE DE UNA CONSESIÓN DE ESTADO, MISMO QUE DEBE EJERCER LA PROTECCIÓN CONSITUCIONAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS, Y MÁS CUANDO SE TRATE DE URGENCIAS MEDICAS QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL PACIENTE.**

Para concluir, solo citaré un caso muy reciente respecto a **FALTA DE ATENCIÓN DE UNA URGENCIA MÉDICA**, que sucedió recientemente en Hermosillo, en fecha **09 de Abril del 2016**, y publicado en el Periódico El Expreso, en su Sección B de HERMOSILLO, de la Reportera Leonor Hernández, que se titula: **SU FAMILIA LAMENTA LA INSEGURIDAD E INJUSTICIA, INDIFERENCIA ACABA CON LA VIDA DE MENOR.**

En la referida nota, se informa que el Joven Jesús Daniel Payan Ruiz de apenas 15 años de edad, quién la noche del pasado sábado 09 de abril, al ir a comprar un hot dog a una cuantas cuerdas de su casa, en la Colonia Miguel Hidalgo, fue asaltado por un celular, y herido en el pecho, y ello le ocasionó una herida mortal, y a la casa del menor, fue un niño a avisar, y un Hermano de la Víctima, lo traslado, y el cual declaró que al ver a su Hermano desangrar a chorros, lo levantó y rápidamente **lo traslado al hospital más cercano**, sin embargo, al llegar a éste, no tuvo la respuesta que hubiese esperado.

Dijo, que cuando lo encontró estaba inconsciente, **lo llevamos al hospital pero el bato no nos quería abrir ni la puerta, nos dijo que en América del Norte si un paciente entraba es porque llevaba dinero para pagar porque ese era un hospital privado y que sin cinco mil pesos en la bolsa no pasaba**, conto con evidente coraje el hermano.....en ese momento el hermano le rogó al doctor y le juro que el pagaría el dinero que por favor hiciese algo, pero éste se siguió negándose, pero ante su insistencia los dejo pasar, sin embargo apenas pasaron la puerta, volvió a brindarles la negativa, porque Daniel ya estaba muerto.

Con este dato periodístico, tan lamentable, surge la necesidad de hacer un alto de reflexión en estos caminos cruzados donde marca fuertemente la Indiferencia de una Sociedad, cada vez más mercantilizada e individualizada, que es producto y efecto de las políticas privatizadoras, **y en donde más duele como en este caso de la SALUD, que no debe de suceder nunca más.**

Toda Institución Privada o Pública de Salud, sin distingo alguno, están obligadas aún en nuestras LEYES que deben de salvar vidas humanas.

Es pues, claro, que con los estilos de análisis y debate pertinentes, propongo que Exhortemos a la C. Gobernadora como Titular del Ejecutivo del Estado, al Secretario de Salud del Estado de Sonora, así como a los Titulares de las Delegaciones Federales de la Secretaria de Salud y Secretaria de Gobernación en nuestra Entidad, a que

se coordinen entre sí, para que las Instituciones, Hospitales o Clínicas de Servicios de Salud en Sonora, **cumplan en qué casos de notoria urgencia se atiendan a salvar vidas de personas que así lo requieran, y se fomente con ello, la cultura del respeto y atención a la vida humana.**

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y al Titular de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal, que conforme a sus atribuciones se Coordinen con las Delegaciones Federales de Salud y de Gobernación, para garantizar que las Instituciones de Servicios de Salud Públicas y Privadas atiendan en caso de urgencia a personas que esté en peligro de perder la vida en Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a los Titulares de las Delegaciones de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Gobernación, ambas del Poder Ejecutivo Federal en Sonora, que conforme a sus atribuciones se coordinen con la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y con el Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora, para garantizar que las Instituciones de Servicios de Salud Públicas y Privadas atiendan en caso de urgencia a personas que esté en peligro de perder la vida en Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO

Hermosillo, Sonora a 21 de Abril de 2016

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS.
LUIS GERARDO SERRATO CASTEL
LINA ACOSTA CID
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Angélica María Payán García de ésta LXI Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa propuesta por la diputada fue presentada con fecha 07 de abril de 2016 y tiene por objeto que se implemente un Protocolo de investigación para

los casos de feminicidio en nuestro Estado, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

"El delito de feminicidio fue tipificado en el Código Penal del Estado de Sonora el 12 de Noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 28 de Noviembre del mismo año, sin embargo a la fecha no ha sido posible contar con un protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género.

Las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité CEDAW) identificó la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres constituye "una forma de discriminación que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre".

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia contra la mujer (VCM) como:

"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Esta definición incluye hechos violentos dirigidos en contra de las mujeres por su pertenencia al sexo femenino, por razones de género, o que las afectan en forma desproporcionada.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en algunos sistemas penales bajo la figura del "feminicidio" y en otros como homicidio agravado, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer. Ocurre en el ámbito familiar o en el espacio público y puede ser perpetrada por particulares o ejecutada o tolerada por agentes del Estado. Constituye una violación de varios derechos fundamentales de las mujeres, consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual, y/o el derecho a la libertad personal.

Aunque sus manifestaciones ilustran diferentes interrelaciones entre normas y prácticas socioculturales, el feminicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo. Sus víctimas son las mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida. Los informes disponibles revelan que en las muertes violentas de las mujeres se presentan manifestaciones del ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, que evidencia una brutalidad particular en contra del cuerpo de las mujeres. En muchas

ocasiones la muerte se produce como el acto final de un continuum de violencia, en particular, en los casos de feminicidio íntimo que son cometidos por el esposo, compañero permanente, novio, etc. Estos aspectos constituyen algunos de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes.

Con la finalidad de combatir la Violencia contra las mujeres, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas y estándares que obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones sufridas. El deber de debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones.

El acceso a la justicia constituye un elemento central de esas obligaciones. El estándar de debida diligencia parte del supuesto de que los Estados deben contar con sistemas de justicia adecuados que aseguren a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a los mecanismos de justicia penal y restaurativa.

El estudio del Secretario General de las Naciones Unidas “Poner fin a la violencia contra la mujer” de 2006 se refirió al efecto que tiene la impunidad sobre la vida de las mujeres así:

La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas

Varias instituciones internacionales han llamado la atención sobre las deficiencias e irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos judiciales abiertos en casos de violencia contra mujeres, en particular en casos de muertes violentas. Entre los que se pueden destacar:

La utilización por parte de los funcionarios encargados de la administración de justicia de prejuicios, estereotipos y prácticas que impiden, entre otros factores, el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación por parte de las mujeres víctimas de violencia;

- *Las demoras en la iniciación de las investigaciones;*
- *La lentitud de las investigaciones o la inactividad en los expedientes;*
- *Las negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas y en la identificación de las víctimas y de los responsables;*

- *La gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales;*
- *El énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial;*
- *La escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y sus familiares;*
- *El trato inadecuado de las víctimas y de sus familiares cuando procuran colaborar con la investigación de los hechos;*
- *La pérdida de información;*
- *El extravío de partes de los cuerpos de las víctimas bajo la custodia del Ministerio Público;*
- *La ausencia de análisis de las agresiones contra las mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género.*

Frente a estas deficiencias, la jurisprudencia internacional ha insistido en que los Estados deben eliminar todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

Es por todo esto, que no basta con la tipificación del delito de feminicidio en nuestro Código Penal en Sonora, sino que es urgente y necesaria la elaboración y operación de un Protocolo para que las autoridades competentes de la investigación del delito de feminicidio, lleven a cabo la investigación de los mismos con los parámetros adecuados a una perspectiva de género así como de una forma metodológica; sin embargo, consideramos que aun con la tipificación del delito de feminicidio, y con la elaboración del protocolo para su investigación, no es suficiente para que tanto las víctimas directas como indirectas de este tipo de delito puedan acceder a la justicia con un enfoque de perspectiva de género. En Sonora, reitero es URGENTE y necesario, que la aplicación o implementación de dicho protocolo, sea OBLIGATORIO para los agentes encargados de investigarlos, hablese de personal ministerial, policía investigadora y áreas periciales; y esto nos lleva, como Legisladoras y Legisladores, a proponer las reformas a los ordenamientos legales citados en el proemio del presente escrito (Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora y Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Sonora), a fin de establecer la obligatoriedad para las todas las autoridades encargadas del esclarecimiento de los delitos en el Estado, de la aplicación del protocolo de actuación para la investigación, con perspectiva de género, en todos los casos que se presenten de homicidios o muertes violentas de mujeres, a fin de esclarecer o tipificar los mismos como feminicidios.

El Protocolo de actuación para la investigación, deberá contener entre otros elementos los siguientes:

- *Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los funcionarios encargados de la administración de justicia, expertos forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.*

- *Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la policía, el ministerio público, la fiscalía, las instituciones forenses y otros organismos judiciales.*
- *Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los sobrevivientes y sus familiares. Estas herramientas toman en cuenta a los testigos, los peritos, las organizaciones los querellantes y demás personas que intervienen en estos procesos.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Ahora bien, respecto a la propuesta que realiza la diputada a efecto de que la Procuraduría General de Justicia del Estado, tenga atribuciones para diseñar y elaborar un protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género para que el Ministerio Público, la Policía Estatal Investigadora y el área de Servicios Periciales realicen sus actuaciones en función de lo que establezca el mismo, esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora, ya lo contempla en la fracción III del artículo 17, puesto que de la lectura del mismo, se advierte que en materia de Derechos Humanos, la Procuraduría tiene la atribución de promover dentro de la misma dependencia la aplicación de la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer. Sin embargo, consideramos que la adición es procedente ya que vendría a reforzar el texto de la misma, como explicaremos en párrafos precedentes.

En el caso, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora, de la revisión realizada por esta comisión dictaminadora, al contrario de lo que dispone la Ley a la que se hace referencia en el párrafo anterior, no se contempla la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer.

Es por lo anterior, que lo integrantes de esta comisión, consideramos que la propuesta para adicionarle diversas disposiciones a dichos ordenamientos, refuerzan las recomendaciones que se han emitido a nivel internacional sobre la materia, por lo que consideramos que la iniciativa, es acorde a los instrumentos internacionales en los que México es parte, como lo es la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer, mejor conocida por la Convención de Belem do Pará por mencionar algunos, los cuales condenan cualquier tipo de violencia a la mujer.

Además, existen precedentes dentro la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que México ha sido condenado por la violación a los derechos humanos en contra de mujeres que han sido desaparecidas, violadas y asesinadas y que en muchos casos no fueron investigados con la debida diligencia, como es el caso *González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero)* resuelto en el año 2009 por la citada Corte, por hecho acontecidos en la ciudad de Juárez, Chihuahua.

Es por lo anterior, que esta comisión dictaminadora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba las adiciones que se proponen a las disposiciones jurídicas antes aludidas, ya que la misma constituye un esfuerzo que día a día realiza este órgano legislativo de armonizar nuestro marco jurídico local a lo que dispone los diferentes ordenamientos locales o internacionales en materia de derechos humanos.

“Artículo 1o.- . . .

. . .

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

. . .

. . .”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 17. Atribuciones en Materia de Derechos Humanos

...

I a la II.- ...

III.- ...

...

Diseñar y elaborar un Protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género, en el que se establezcan las bases mínimas para el procedimiento de investigación e integración del delito de Feminicidio, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte del personal del Ministerio Público, de la Policía Estatal Investigadora y del personal de Servicios Periciales, en cumplimiento de la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres del Estado de Sonora.

IV a la VI.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

I a la V.- ...

VI.- Brindar protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncien la violencia cometida en su contra;

VII.- Diseñar y elaborar el Protocolo de actuación para la Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género, herramienta que establecerá las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado; y

VIII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia del Estado contará con un plazo de 60 días hábiles para la elaboración y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del protocolo de actuación para la investigación en el delito de feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de abril de 2016.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

RAFAEL BUELNA CLARK

FLOR AYALA ROBLES LINARES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Emeterio Ochoa Bazúa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 07 de abril del año en curso, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa del diputado Emeterio Ochoa Bázua, señalada con antelación y que se sustenta en los siguientes argumentos:

“El 28 de septiembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado una nueva legislación cuyo objeto es regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, organizar el sistema de los centros de población en la Entidad y asegurar la dotación suficiente de infraestructura

y equipamiento, así como la coordinación de acciones entre el Estado y los ayuntamientos en materia de planeación, administración y operación del desarrollo urbano.

Con esta nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se mejoró la calidad de vida de las poblaciones mediante la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos a los centros de población, garantizando la seguridad, el libre tránsito y accesibilidad de las personas con discapacidad.

De hecho, esta nueva normatividad considera como causa de utilidad pública la ejecución de obras de vialidad, infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

*El artículo 87, fracción V, de la ley en cita establece la obligación de que en todo programa de desarrollo urbano de los centros de población y sus respectivos programas parciales y específicos, se normen entre otras acciones de urbanización, las consistentes en la previsión, ubicación y construcción de las áreas dedicadas a equipamiento urbano destinado a satisfacer las necesidades de **educación, salud, esparcimiento, comunicación, transporte, abasto y servicios de la población.***

*Finalmente, el artículo 92, fracción VI, de la normatividad en comento previene que... “Las áreas de equipamiento urbano podrán otorgarse en **comodato** siempre y cuando no se modifique su destino...”, y que “...el comodatario tendrá un plazo no mayor a un año para iniciar las obras respectivas”.*

Esta disposición, si bien fue innovadora en su momento, en la actualidad representa un obstáculo para el desarrollo y la generación de infraestructura educativa y de salud, por cuanto previene que las áreas de equipamiento urbano sólo podrán ser otorgadas mediante la figura jurídica del comodato; sin embargo, la mayoría de los programas gubernamentales que establecen esquemas de financiamiento o apoyos a fondo perdido en materia de infraestructura educativa y de salud, requieren como requisito básico que quien realice la obra de infraestructura, llámese escuelas y hospitales, tenga la propiedad del inmueble sobre el cual se edificará la construcción.

De ahí que dicha disposición normativa, que sólo contempla la posibilidad de que las áreas de equipamiento urbano se otorguen en comodato, excluyendo otras formas de enajenación como la donación e incluso la compraventa, impide en los hechos que pueda levantarse infraestructura básica de primer nivel como las escuelas y los hospitales, lo que redundaría en el perjuicio de los habitantes de una ciudad, quienes se ven impedidos de contar con esa infraestructura tan necesaria para el desarrollo de las regiones.

De ahí que hacemos nuestra la petición que nos hicieron diversos funcionarios del ayuntamiento de Cajeme, en el sentido de modificar el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para incluir la figura jurídica de la donación como forma de otorgar o transmitir las áreas de equipamiento urbano, siempre y cuando se utilicen para infraestructura educativa y de salud.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracciones III y XXXVI de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Antes de entrar al análisis de la propuesta hecha por el Diputado Emeterio Ochoa Bazúa, a fin de contextualizarnos con el tema, consideramos necesario recordar algunos conceptos para que esta Comisión Dictaminadora determine la viabilidad jurídica del proyecto.

El proyecto de Decreto habla de **áreas de equipamiento urbano**. El artículo 4, fracción XVII de La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, establece que por *Equipamiento urbano*, se entiende por *el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público para prestar los servicios urbanos y el desarrollo de actividades económicas, culturales, sociales y deportivas de la población*, éstas áreas de equipamiento urbano se destinan para la construcción de hospitales, escuelas, servicios asistencia social, canchas deportivas, museos, bibliotecas, entre otras más, que se traducen también en beneficio directo para la toda la sociedad.

Por su parte, el mismo artículo de la misma Ley en comento, en su fracción XL, establece que por *Servicios urbanos*, debemos de entender *por las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o a través de los particulares en los términos previstos por las leyes aplicables, para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población*.

En ese contexto, las áreas de *Equipamiento Urbano*, constituyen un factor de bienestar social y económico dentro de una población, por lo que a mayor equipamiento urbano, menor desigualdad social prevalecerá en los Municipios de nuestro Estado.

La adecuada dotación de áreas de *Equipamiento Urbano*, permitirá desarrollarse social, económica y culturalmente a los habitantes de un centro de población, por ser aquello determinante para definir la calidad de vida de los mismos.

Actualmente, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el otorgamiento de áreas de *Equipamiento*

Urbano sólo puede realizarse mediante comodato, siempre y cuando no se modifique el destino de las mismas.

QUINTA.- Ahora bien, una vez contextualizados en el tema, entraremos al análisis de la propuesta de reforma sometida a esta comisión dictaminadora.

El proyecto de Decreto presentado por nuestro compañero diputado, propone que las áreas de equipamiento urbano además de otorgarse mediante comodato, se otorgue también mediante la figura de la donación, justificando tal propuesta en los siguientes puntos:

1. La mayoría de los programas gubernamentales que establecen esquemas de financiamiento o apoyos a fondo perdido en materia de infraestructura educativa, deportiva o de salud, requieren como requisito básico que quien realice la obra de infraestructura, llámese escuelas y hospitales, tenga la propiedad del inmueble sobre el cual se edificará la construcción.
2. El otorgamiento que actualmente establece la Ley, para las áreas de equipamiento urbano es un factor que impide que pueda levantarse infraestructura básica de primer nivel como las escuelas, instalaciones deportivas o los hospitales, lo que redundaría en el perjuicio de los habitantes de una ciudad, quienes se ven impedidos de contar con esa infraestructura tan necesaria para el desarrollo de las regiones.

Respecto a lo anterior, esta comisión dictaminadora, considera que el proyecto de Decreto es viable jurídicamente, ya que el hecho de que en la ley se permita otorgar mediante donación las áreas de equipamiento urbano para la realización de obras de infraestructura educativa, deportiva y de salud.

Dicha medida garantiza a los habitantes de un centro de población, el acceso a satisfactores que son comunes a todos los habitantes de una región, como lo son la

educación y la salud, elementos tan importantes en el desarrollo de una persona dentro una sociedad.

Además, recordemos que es obligación del Estado (*Federación, Estados y Municipios*) garantizar el respeto a los derechos humanos consagrados tanto en la constitución federal como en los tratados internacionales donde México sea parte, siendo el acceso a la salud y a la educación derechos humanos clasificados como derechos sociales, ya que éstos facilitan a los habitantes de un país a desarrollarse y a tener condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para un vida digna, por lo que este tipo de acciones permite precisamente que, en nuestro Estado y sus Municipios, sea posible garantizar las prerrogativas antes aludidas a cualquier sonorense ubicado en cualquier región de nuestra entidad.

Para concluir, los integrantes de esta comisión coincidimos en el hecho de que la propuesta hecha por el Diputado, constituye un esfuerzo para que este recinto legislativo contribuya al bienestar social de los miles de sonorenses ubicados en distantes regiones del Estado, para que cuenten con infraestructura que les permita acceder a todos aquellos satisfactores que tienen derecho a recibir por parte del Estado.

Por lo expuesto con antelación, los integrantes de esta comisión estimamos procedente el proyecto de Decreto que reforma la fracción VI, del artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DE ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I a la V.- ...

VI.- Las áreas de equipamiento urbano podrán otorgarse en comodato siempre y cuando no se modifique su destino, para lo cual ya deberán haber sido vendidos por el fraccionador como mínimo el 60 por ciento de los bienes inmuebles y que más del cincuenta por ciento de los nuevos propietarios aprueben por escrito y ante fe notarial dicho comodato. Las áreas de equipamiento urbano podrán otorgarse también en donación cuando sobre ellas se realicen obras de infraestructura educativa, deportiva o de salud. El comodatario o donatario tendrá un plazo no mayor a un año para iniciar las obras respectivas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de abril de 2016.

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.